



EXMO. SOR.

El que suscribe, mayor de edad, vecino de la villa de FALCES, en representación de la Comisión organizada para la constitución en la misma de una Sociedad de recreo denominada CASINO " LA PEÑA ", provisto de cédula personal que acompaña, a V.E, respetuosamente expone: Que por la Comisión que se expresa en el Reglamento que acompaña, se procedió a confeccionar el mismo, de conformidad con otros vecinos y con el fin de legalizar su funcionamiento, tiene el honor de presentarlo por duplicado a V.E. y SUPLICA que si lo encuentra conforme, se digna ordenar su inscripción en el Registro General de Asociaciones a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

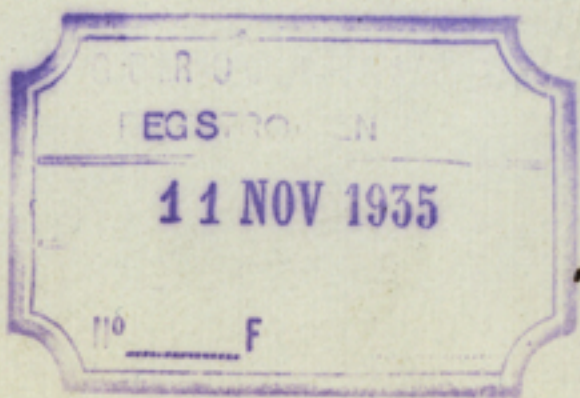
Es gracia que no duda alcanzar de V.E. cuya vida le sea guardada dilatados años.

Falces 4 noviembre de 1935

Geófilo Alvarez

Exmo. Sor, Gobernador Civil de esta provincia

PAMPLONA.





REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA

CASINO " LA PEÑA, "

Art.º 1º. = Con el Título Casino " LA PEÑA " se establecen la villa de FALCES, una Sociedad cuyo fin es de proporcionar a sus asociados distracciones y recreos lícitos, a los que no se opongan las disposiciones vigentes en la materia.

Art.º 2º. = Esta Sociedad es completamente APOLITICA y por lo tanto dejará de pertenecer a la misma, el socio que dentro de sus locales sociales, intente o lleve a cabo cualquier propaganda política bastando para su expulsión, que cualquiera de los socios lo manifieste a la Junta Directiva, para que esta, previa comprobación del hecho y acuerdo de la Junta general, le dé de baja.

Art.º 3º. = El número de Socios será por ahora ilimitado, acordándose por la Junta General cuando se juzgue oportuno, el número total de que ha de componerse la misma.

D E L O S S O C I O S .

Art.º 4º. = No habrá mas que una clase de socios, teniendo todos los mismos derechos.

Art.º 5º. = Para ingresar en la Sociedad será requisito indispensable que sea presentado por un asociado a la Junta Directiva, la cual acordará que sea expuesto su nombre en la tablilla de anuncios, hasta el próximo domingo siguiente al del anuncio y cuando menos con tres dias de anticipación verificándose votación secreta en Junta general, por medio de papeletas, en las que conste un SI o un NO, debiendo reunir el solicitante para ser admitido, la mitad mas una de las papeletas en que conste SI.

Art.º 6º. = El que sea admitido como nuevo socio, deberá satisfacer como entrada la cantidad equivalente a la sumas que hayan satisfecho cada uno de los fundadores por el mobiliario y otros conceptos, hasta la fecha en que entra el nuevo, y comprometerse a satisfacer la cuota mensual ordinaria y las extraordinarias que haya necesidad de hacer.

Art.º 7º. = Los que pertenezcan a esta Sociedad deberán guardar el respeto debido a sus consocios, estando prohibido el pronunciar palabras mal sonantes o ejecutar actos que le desmerezcan entre los asociados y que puedan redundar en el desprestigio de esta Sociedad.

Art.- 8º.= Las faltas expresadas que se cometan así como la consignada en el artículo 2º, será castigadas las primeras por vez primera por la Junta Directiva con amonestación: por segunda vez con una multa de CINCO pesetas y por tercera con expulsión que será acordada por la Junta general, y las dos además con la pérdida de cuantos derechos tenga en la Sociedad, no devolviéndose cantidad alguna que hubiese satisfecho.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art.- 9º.= Para la administración y dirección del Casino, se establece una Junta compuesta de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, UN VOCAL y SECRETARIO-TESORERO, cuyos cargos serán gratuitos y obligatorios.

Art.- 10.= Serán obligaciones de dicha Junta:

Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

Administrar los fondos de la Sociedad.

Cumplir lo establecido en los artículos 5º y 8º de este Reglamento.

Inspeccionar poque el servicio que se preste a los Sócios sea esmerado y de buena calidad.

Convocar a la celebración de Juntas generales cuando lo crea oportuno, o lo soliciten DIEZ sócios

ART.- 11.= Incumbe al Presidente:

Presidir las Juntas ordinarias de la Directiva o de la General.

Representar a la Sociedad en cuantos actos sea necesario.

Suscribir las órdenes de ingresos o pagos que se hagan en el transcurso del año, previo acuerdo de la Junta Directiva.

El Vice-Presidente, substituirá al Presidente en casos de ausencia o de enfermedad comprobadas.

El Vocal tendrá la obligación de fiscalizar la marcha administrativa de la Sociedad, e intervenir en las decisiones de la Directiva.

El Secretario deberá llevar los libros correspondientes, tener al corriente la lista de los sócios, extender los correspondientes recibos de la cuota mensual que han de satisfacer estos, y custodiar los fondos que tenga el Casino y pagar e ingresar las cantidades que ordene el Presidente.

Art.- 12.= La Junta Directiva será designada por la General el



último domingo del mes de diciembre de cada año, efectuándose la renovación por mitad y sorteándose en la primera renovación cual de los dos ha de salir, y tomando posesión la nueva, el primero de enero siguiente.

Art.- 13º.= Una vez constituida la nueva Junta serán elegidos por esta, los cargos de la misma.

Art.- 14º.= No tiene obligación a continuar ejerciendo cargo alguno de la Junta directiva, ningún socio, que fuese reeligido, hasta que transcurran cuando menos dos años; pero podrá ejercerlo, si voluntariamente lo acepta.

DE LA JUNTA GENERAL

=====

Art.,= 15.= La Junta General se reunirá anualmente en la segunda quincena de enero, para examinar las cuentas del año anterior periódicamente, cuando se tenga que renovar la Junta Directiva, y circunstancialmente, cuando haya que proceder a la admisión de algún nuevo socio, cuando haya que acordar lo procedente sobre la expulsión de alguno; cuando sea requerida para celebrar sesión extraordinaria por DIEZ asociados y cuando lo juzgue oportuno con el fin de tratar asuntos que por la importancia de estos, crea proceda hacerlo.

DE LA CUOTA SOCIAL

Art.- 16.= La cuota mensual que cada socio debe satisfacer, será acordada en Junta general, cuando se constituya esta Sociedad con arreglo a la Ley de Asociaciones vigente, debiendo además satisfacerse por los Socios que la constituyan dicho día, cuantos gastos hayan ocurrido para su implantación.

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

=====

Art.,- 17.= La disolución de esta Sociedad, solo podrá tener efecto, cuando lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de los Asociados, en cuyo caso, se distribuirán entre los que en aquella fecha fuesen asociados, todos los enseres y metálico que existisen al adoptar el acuerdo, previo pago de las deudas si las hubiere.

DISPOSICION TRANSITORIA

=====

DISPOSICION TRANSITORIA

Este Reglamento no tendrá efectividad, hasta que sea inscrito en el Registro General de Asociaciones.

Falces 2 noviembre de 1935

La Comisión Organizadora,

Geof. lo Alvarez

Juan Huarte

Elmundo L...

DE LA JUNTA GENERAL

=====

Art. 15. La Junta General se reunirá anualmente en la segunda quincena de enero, para examinar las cuentas del año anterior y, si fuere necesario, cuando se tenga que renovar la Junta Directiva, y, si fuere necesario, cuando haya que proceder a la admisión de nuevos socios, cuando haya que acordar lo procedente sobre la expulsión de alguno; cuando sea requerida para celebrar sesión extraordinaria por DIEZ asociados y cuando lo solicite el 10 por ciento de los socios.

Presentado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de

Junio de 1887.

DE LA JUNTA SOCIAL

Pamplona 12 de Noviembre de 1935.

El Gobernador Civil.

Juan Huarte



DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

=====

Art. 17. La disolución de esta Sociedad, solo podrá tener efecto, cuando lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de los asociados, en cuyo caso, se distribuirán entre los que en aquella fecha fuesen asociados, todos los enseres y metálico que existiesen al adoptar el acuerdo, previo pago de las deudas si las hubiere.

DISPOSICION TRANSITORIA

=====

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD " LA PEÑA " DOMICILIADA EN FALCES
=====



En la villa de FALCES a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, reunida la Comisión Organizadora de dicha Sociedad en su domicilio PLAZA DE LOS FUEROS, N.º 2, piso 2º, y los Socios que actualmente la constituyen, dióse lectura al Reglamento formulado, en el que se ha consignado por el Gobierno Civil la correspondiente nota de presentación a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones con fecha 12 del actual.

Y habiendo transcurrido el mínimun de ocho dias previsto en las disposiciones legales desde dicha fecha de presentación del aludido Reglamento, acuerdan el aprobarlo y constituir definitivamente la Sociedad y procedido inmediatamente a la elección de la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento, recayeron los cargos de ls misma en los siguientes:

PRESIDENTE: Don Teófilo Alvarez Busto

VICE-PRESIDENTE: Don. Bautista Armendariz Ochagavia

VOCAL.= Don Sergio Armendariz Marsal

SECRETARIO- CONTADOR.= Don. Manuel Biurrun Azcona.

=====

Constituida dicha Junta acuerdan que la primera renovación de la misma tenga lugar el próximo año, en la feha que se indica en el Reglamento,

De lo que se extiende la presente acta de la que será remitida copia al Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia con el fin de que pueda ser inscrita en el Registro de Asociaciones, y la firman los expresados Señores de que certifico yo el Secretario

Teófilo Alvarez

Bautista Armendariz

Manuel Biurrun

S. Armendariz